



San Andrés Isla, Dieciséis (16) de Septiembre del 2019 (Dos Mil Diecinueve)

Referencia	Verbal de Responsabilidad Civil
Radicado	88-001-40-03-002-2017-00189-01
Demandante	Dora Astrid Parra Bustos
Demandado	Conjunto Residencial Serranilla
Auto de Sustanciación No.	119

En este estadio procesal, se percata el Despacho que se echa de menos el certificado de tradición actualizado del apartamento 302 B del Conjunto Residencial Serranilla objeto de la *litis*, donde se encuentran anotados de manera cronológica y detallada todos los actos registrales del predio por lo menos en los últimos 10 años, por ende, se hace imprescindible que la parte que propuso la excepción denominada "*falta de legitimación en la causa por parte activa*" <Fls. 44 y ss C-01> aporte el referido certificado de tradición expedido por la autoridad competente.

Por lo precedentemente expuesto, es necesario decretar oficiosamente la referida prueba, por ende, se conminará a la parte demandada para que la allegue. Establece en lo pertinente el artículo 170 del código General del Proceso:

"El Juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia."

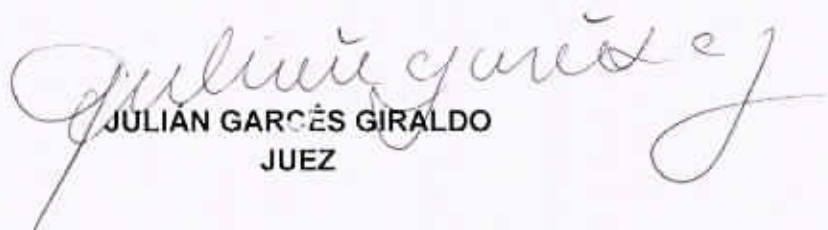
Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes".

Por los motivos descritos, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Oficiese a la parte demandada, para que, *in audiencia*, fijada en la fecha y hora precisada en el auto que antecede, allegue al plenario certificado de tradición actualizado del apartamento 302 B del Conjunto Residencial Serranilla de la localidad.

NOTIFÍQUESE


JULIÁN GARCÉS GIRALDO
JUEZ

KRS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del

_____.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria,